

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE

– Acuerdo PCSJA18-11127)

Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de Agosto de 2020

Radicación 2020 – 00241ok

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO RAMÍREZ AGREDO**, a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 6036833:

1. Por la suma de \$9.423.731,00 m/cte., por concepto de capital adeudado.
2. Por la suma de \$6.936.606,00 m/cte., por concepto de intereses.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1°, desde el día siguiente al vencimiento del título valor, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado de la endosataria en procuración.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza